



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., ~~12~~ **12 MAY 2022**

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0336

Para todos los efectos legales a que haya lugar y en vista del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone lo siguiente, en armonía con lo ya señalado previamente en auto del 1 de febrero de 2022:

1. Ténganse por notificados por aviso a los aquí demandados **Pedro Manuel Ilarrazza Blanco y Wilson Vargas Pérez**, quienes dentro de la oportunidad legal no contestaron la demanda ni se opusieron a la prosperidad de sus pretensiones, máxime que el lapso para tal fin se encuentra más que vencido.

2. De otro lado, téngase igualmente por notificada por aviso a la demandada **Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza**, la cual a través de apoderado judicial y dentro del término legal, contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de sus pretensiones con la formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía.

2.1 Reconózcasele personería al abogado **Néstor Armando Mattos Rodríguez**, para que actúe aquí como apoderado de la demandada **Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

3. El Despacho no tendrá en cuenta la renuncia presentada por el abogado **Néstor Armando Mattos Rodríguez**, al poder conferido por la **Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza**, según su comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 1 de abril de 2022, toda vez que no se cumple con la disposición del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, dado que con el memorial no se acompañó "(...) la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)".

4. Una vez la llamada en garantía conteste la demanda, la cual se admitió en auto de esta misma fecha, se continuará con la siguiente etapa procesal, sea decir, se correrá traslado a la parte actora de la contestación, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentados por la demandada **Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza**, como también se dará traslado de la contestación del llamamiento, si se presenta en tiempo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contradictorio se encuentra totalmente integrado y de las defensas formuladas por la demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, ya se surtió su traslado en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que el extremo actor se haya pronunciado al respecto, según se señaló en el numeral 2° del auto fechado 1 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

